



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 2 de Abril de 2025

NÚM. 85

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 52 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-70/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, APRUEBA EL PROTOCOLO PARA INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ENTRE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

- CAEL:** Capacitador/a Electoral Local;
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- INE:** Instituto Nacional Electoral;
- JLE-MICH:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán;
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Lineamientos:** Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos

**ACUERDO: IEM-CG-70/2025**

cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen;

OD:

Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, consistentes en los Consejos y Comités Distritales Judiciales;

Protocolo:

Protocolo para el intercambio de paquetes, documentación y material electoral, entre los distintos órganos del Instituto Electoral de Michoacán y el Instituto Nacional Electoral;

RE:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y,

SEL:

Supervisor/a Electoral Local.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025. El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, en el que se renovarán diversos cargos relacionados Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Emisión del Plan Integral y Calendario. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG2358/2024, el Plan Integral y los Calendario de Coordinación para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

TERCERO. Emisión de Lineamientos. El 12 de febrero de 2025¹, mediante Sistema de Vinculación con los organismos públicos locales, llegó el oficio

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco



ACUERDO: IEM-CG-70/2025

INE/DEOE/0188/2025, mediante el cual se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG56/2025, de 5 de febrero en el que se aprobaron los Lineamientos.

CUARTO. Envío de propuesta de Protocolo. El pasado 20 de febrero, la Presidencia de este Instituto, envió al Vocal Ejecutivo de la JLE-MICH, el oficio IEM-P-0332/2025, en el que remitió la propuesta de Protocolo.

QUINTO. Observaciones por parte de la JLE-MICH. Mediante oficio INE/CLMICH/PCL/115/2025, de 25 de febrero, la JLE-MICH allegó observaciones a la propuesta de Protocolo.

SEXTO. Atención de observaciones. En atención a lo anterior, el 26 de febrero, mediante oficio IEM-P-0382/2025, se informó a la JLE-MICH, que las observaciones realizadas habían sido atendidas en su totalidad.

SÉPTIMO. Autorización del Protocolo. El 24 de marzo, por el diverso INE/CLMICH/PCL/150/2025, el Consejero Presidente del Consejo Local del INE, hizo del conocimiento al IEM, informó que toda vez que fueron atendidas en su totalidad las observaciones remitidas, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de Protocolo.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo señalado en el artículo 34, fracciones I, III, IV, X, XIII y XLIII del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y

**ACUERDO: IEM-CG-70/2025**

vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto y nombrar para el proceso electoral de que se trate a la persona titular de Presidencia, de la Secretaría y de las Vocalías de los OD y a las Consejerías Electorales ante los OD, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; remover a los mismos de sus funciones; e, integrar Comisiones Permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

TERCERO. Integración y atribuciones de los OD. De conformidad con el artículo 51 del Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto debe contar con un OD denominado Comité Distrital, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue designado, y se integra por:

- I. Un Consejo Electoral; y,
- II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Los OD, tienen como atribuciones, entre otras, las de vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el Código Electoral; cumplir con los acuerdos dictados por el Consejo General; intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que le corresponda, esto acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Electoral.

CUARTO. Paquetes electorales y expedientes de casilla. Los artículos 85, numeral 1, inciso h) y 299, numeral 1, de la LGIPE establecen que una vez clausurada la casilla, las presidencias de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital correspondiente los paquetes electorales y expedientes de casilla, inmediatamente si la casilla está dentro de la cabecera distrital; hasta 12 horas si la misma es urbana y se encuentra fuera de la cabecera; y hasta 24 horas si es rural.

**ACUERDO: IEM-CG-70/2025**

QUINTO. Operación de mecanismos de recolección. El artículo 328, numerales 1 y 2 del RE, establecen que, en cualquier tipo de elección, federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto.

SEXTO. Recepción de paquetes electorales. El artículo 383, numeral 1, del RE establece que, con el propósito de realizar una eficiente y adecuada recepción de paquetes electorales, la actividad se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del RE; lo anterior, con la finalidad de garantizar que la recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y en este caso del Instituto, se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes estatales, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

SÉPTIMO. De los SEL y CAEL. El artículo 303, numeral 2, incisos d), f) y h) de la LGIPE, dispone que las y los SEL y CAEL auxiliarán en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y los que expresamente ordene el Consejo, particularmente en lo relacionado con los mecanismos de recolección y la entrega de los paquetes electorales.

De igual forma, el artículo 383, numeral 2, del RE, establece que, en elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Locales podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los SEL y CAEL para auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes electorales de las elecciones locales.

OCTAVO. Notificación de recepción de paquete electoral. De conformidad con el numeral 17 del Anexo 14 del RE, una vez que se tenga conocimiento de la recepción de un paquete electoral que corresponde a otro ámbito de competencia, la presidencia del órgano receptor lo notificará, por la vía más expedita, a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del Organismo Público Local.

NOVENO. Cumplimiento al Acuerdo INE/CG561/2023. En este orden de ideas, en atención al antecedente segundo del presente y en cumplimiento a lo señalado en el punto de Acuerdo tercero del diverso INE/CG56/2025, el cual a la letra señala:



ACUERDO: IEM-CG-70/2025

*“... **TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, los Lineamientos, así como sus anexos, a los Organismos Públicos Locales que celebren elecciones de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, así como Proceso Electoral Local en 2025. Asimismo, les solicitará elaborar en conjunto con las Juntas Locales Ejecutivas el Protocolo descrito en el apartado IV de los Lineamientos, así como llevar a cabo las acciones pertinentes para su instrumentación...”*

En razón de lo anterior, este Instituto en conjunto con la JLE-MICH, llevamos a cabo la elaboración del Protocolo con el objeto de establecer las bases operativas para la detección, recolección, entrega e intercambio eficiente de paquetes electorales, documentación y material electoral a partir de la etapa de resultados el día de la Jornada Electoral entre los distintos órganos:

- Entre los 26 OD; y,
- Entre un consejo distrital del INE y un consejo distrital del Instituto.

De igual manera, en el Protocolo, se busca determinar los mecanismos de comunicación efectivos entre el Instituto y el INE para la notificación inmediata relacionada con la posesión de documentación, paquetes y materiales electorales entregados de manera diversa.

Lo anterior, ya que para este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, se renovarán Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Penales y Civiles, Juezas y Jueces en materias Penal, Civil, Laboral, Familiar, Auxiliar en Materia Familiar Especializada en Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer por Razón de Género, Mixtos y Menores; de manera concurrente con las 6 elecciones federales de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, lo cual significa un reto en términos de logística electoral.

En razón de ello, en esta elección una vez más se realizará la instalación de casillas seccionales únicas en el territorio michoacano, lo que conlleva una coordinación muy puntual entre ambos institutos electorales. El día de la Jornada Electoral al concluir la votación, se iniciará la remisión de los distintos paquetes electorales con la documentación electoral federal y local, mediante los



ACUERDO: IEM-CG-70/2025

mecanismos de recolección aprobados por los Consejos Distritales del INE, a cada órgano de ambas instituciones de acuerdo al ámbito de competencia.

DÉCIMO. Integración del Protocolo. El Protocolo, se encuentra integrado de la siguiente manera:

Presentación
Glosario

- I. Marco Normativo
- II. Objetivos Generales.
- III. Disposiciones Generales.
- IV. Acciones previas.
- V. Acciones preventivas.
- VI. Acciones correctivas:
 - A. Durante el operativo de recepción de paquetes.
 - A.1. Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores.
 - A.2. Paquete electoral recibido en los CRyT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete.
 - A.3. Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRyT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.
 - B. Durante los Cómputos que inician posterior al día de la JE.
 - B.1. Solicitud, por parte del INE al Instituto, de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta.
 - C. Una vez concluido el cómputo correspondiente.
 - C.1. En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recolectaron boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones (para las elecciones locales que se encuentren en este supuesto).
 - C.2. Si concluyeron todos los cómputos.
 - D. Materiales electorales.
 - E. Casos no previstos.

**ACUERDO: IEM-CG-70/2025****Anexos:**

Anexo 1. Acta circunstanciada de recolecciones y entregas de paquetes, documentación y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta.

Anexo 2. Registro de Paquetes, documentación electoral y materiales electorales recibidos en un Órgano distinto al competente (Formato Digital Excel).

Anexo 3. Guía para la Integración del Expediente y Paquetes Electorales (Lista de cotejo para las 5 elecciones locales).

Anexo 4. Correspondencia de los Municipios en Michoacán, con su respectivo Distrito Judicial del Instituto y Distrito Electoral Federal del INE.

En consecuencia y con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado, resulta conveniente aprobar el Protocolo, a fin de contar con un instrumento para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes electorales, documentación y material electoral entre los diversos órganos del Instituto y del INE.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, APRUEBA EL PROTOCOLO PARA INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ENTRE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo, en términos de lo precisado en el razonamiento segundo.

SEGUNDO. Se aprueba el Protocolo para intercambio de paquetes, documentación y material electoral, entre los distintos órganos del Instituto y el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, con sus respectivos anexos, los cuales son parte del presente Acuerdo.



ACUERDO: IEM-CG-70/2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral.

CUARTO. Notifíquese, por oficio, para los efectos conducentes, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en Michoacán.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexo, por conducto de la titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, a los órganos desconcentrados del mismo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de primero de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)



PROTOCOLO

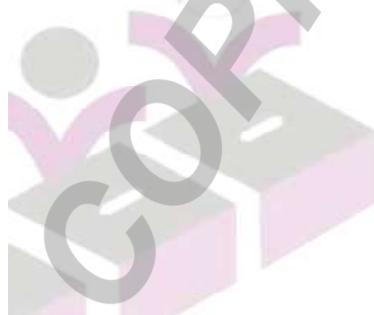
para el intercambio de paquetes,
documentación y material electoral,
entre los distintos órganos del
Instituto Electoral de Michoacán y el
Instituto Nacional Electoral

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025



Contenido

Glosario	3
Presentación	6
I. Marco normativo.....	7
II. Objetivos generales.....	10
III. Disposiciones generales.....	10
IV. Acciones previas	10
V. Acciones preventivas.....	14
VI. Acciones correctivas.....	17
A. Durante el operativo de recepción de paquetes.....	17
B. Durante los cómputos de los Consejos Distritales Judiciales.....	22
C. Una vez concluido el cómputo correspondiente.....	25
D. Materiales electorales	29
E. Casos no previstos	31





Glosario

AEC:	Acta de Escrutinio y Cómputo;
CAE:	Capacitador/a Asistente Electoral;
CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local;
CG del IEM:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral de Michoacán;
Código:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales;
CL:	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral;
CD:	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral;
CRYT:	Centro de recolección y traslado fijo o itinerante;
Documentación Electoral:	La lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes e inutilizadas, las que contengan votos válidos o votos nulos, las AEC y Acta de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones, las hojas para hacer las operaciones, los escritos de protesta que se hubieren recibido, las hojas de incidentes y cualquier otro documento utilizado el día de la Jornada Electoral;
DEOE del IEM:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE del INE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
Enlace de comunicación:	Persona encargada de dar aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta;



Entrega distinta:	La entrega de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto/IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
JE:	Jornada Electoral;
JDE:	Juntas Distritales Ejecutivas del INE;
JLE:	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos:	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen;
Materiales Electorales:	Cancel electoral portátil, mampara especial, urnas de cada elección, base porta urnas, pinza marcadora, líquido indeleble y cualquier otro material utilizado el día de la JE;
Mecanismo de recolección:	Instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la JE, para garantizar su entrega en las sedes de los órganos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como local;
Órgano competente:	Aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales;
Órgano receptor:	El que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia geográfico electoral;
PAE:	Programa de Asistencia Electoral;



Persona responsable de traslado:	Persona encargada de realizar el traslado para la recolección y/o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre órgano receptor y órgano competente;
Protocolo:	Protocolo para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y material electoral, entre los distintos órganos del IEM y el INE;
PMDC:	Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla;
REINE:	Reglamento de Elecciones del INE;
SE:	Supervisor/a Electoral; y,
SEL:	Supervisor/a Electoral Local.

COPIA SIN VALOR LEGAL



Presentación

En el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán se renovarán Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Penales y Civiles, Juezas y Jueces en materias Penal, Civil, Laboral, Familiar, Mixtos y Menores; de manera concurrente con las 6 elecciones federales de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, lo cual significa un gran reto en términos de logística electoral tanto para el INE como para el IEM.

En estas elecciones se realizará la instalación de casillas seccionales en el territorio michoacano, lo que conlleva una coordinación muy puntual entre ambos institutos electorales. El día de la JE al concluir la votación, se iniciará la remisión de los distintos paquetes electorales con la documentación electoral federal y local, mediante los mecanismos de recolección aprobados por los CD, a cada órgano de ambas instituciones de acuerdo al ámbito de competencia.

Durante la recolección de los paquetes tanto federales como locales, puede suceder que una parte de la documentación electoral se entregue a un órgano distinto al competente, razón por la cual se deben tomar las medidas necesarias para la comunicación y el traslado de esta documentación entre ambos institutos, para garantizar de manera eficiente la cadena de custodia de la documentación electoral.

El IEM de conformidad con los modelos operativos de recepción de paquetes electorales, al momento de ir recibiendo dichos paquetes en los 26 consejos distritales judiciales deberán celebrar sesión permanente de cómputo de cada elección, lo cual se realiza a la par con las sesiones de cómputo de los 11 CD.

En virtud de lo anterior, el presente protocolo se elabora en cumplimiento al apartado V de los Lineamientos, el cual establece que “a más tardar el 20 de febrero del año 2025, los organismos públicos locales, en coordinación con la JLE deberán elaborar el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada Entidad”.

En este contexto, el presente instrumento detalla un protocolo exhaustivo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes electorales, documentación y material electoral entre los diversos órganos del IEM y los correspondientes al INE.



I. Marco normativo

El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidaturas independientes y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos e integrantes del Poder Judicial del Estado de Michoacán. Comprende las siguientes etapas: Preparación de la elección, Convocatoria y postulación, JE, Resultados de la elección, Asignación de cargos y Declaraciones de validez de las elecciones que se celebren.

Es importante mencionar que las disposiciones de la LGIPE y del Código, que se precisan en el presente apartado resultan aplicables al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496, párrafo 1 de la LGIPE, que señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la citada Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la misma, para lo cual se hará una interpretación gramatical y/o sistemática y/o funcional de los preceptos legales referidos.

El artículo 225 de la LGIPE, dispone que la preparación de la elección inicia con la primera sesión que celebre el CG del INE en la primera semana de septiembre del año previo al de la JE y concluye con el inicio de la JE. Esta última inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; mientras que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones inicia con el envío de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que hagan los consejos o, las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los artículos 287, 288 y 289 de la LGIPE establecen que, al cierre de la votación, inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en elecciones concurrentes este se realiza de forma simultánea conforme al siguiente orden para la elección Federal Presidencia, Senadurías y Diputaciones y para las elecciones locales Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Los artículos 293 y 294 de la LGIPE señalan que, cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las AEC de cada elección, las cuales



contendrán los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos, y en su caso el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal, la relación de incidentes y la de escritos de protesta presentados por las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, de todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

El artículo 295, de la LGIPE, establece que el paquete electoral se conformará con el "expediente de casilla" que contiene un ejemplar del acta de la JE, un ejemplar del AEC, y en su caso, los escritos de protesta, además se integrarán en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal en sobre por separado; para garantizar la inviolabilidad de la documentación los y las integrantes de casilla que deseen hacerlo firmarán por fuera del paquete.

El artículo 304, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, dispone que los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla se recibirán en las sedes de los CD en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, a quienes se les extenderá un recibo señalando la hora en que fueron entregados.

El artículo 311, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE, establece que, durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, la presidencia o la secretaría del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el CG del IEM en acuerdo previo a la JE. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.

El artículo 531, numeral 1, de la LGIPE establece que los CD realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.



Por otro lado, el REINE en su artículo 157 señala que a fin de evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Locales se abstendrán de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales y los que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

A fin de garantizar que la recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los Organismos Públicos Locales se ajusten a lo establecido en la LGIPE y en las leyes estatales, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, el artículo 383, numeral 1, del REINE, dispone que la recepción se realice conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de dicho ordenamiento en el cual se establecen las reglas generales que seguirán los CD y los órganos competentes del Organismos Públicos Locales para la recepción de documentación y expedientes de la elección al término de JE.

Finalmente, el 5 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG56/2025, el CG del INE aprobó los Lineamientos.



II. Objetivos Generales

Establecer las bases operativas para la detección, recolección, entrega e intercambio eficiente de paquetes o documentación electoral a partir de la etapa de resultados el día de la JE entre los distintos órganos:

- Entre los 26 consejos distritales judiciales del IEM.
- Entre algún Consejo Distrital Judicial del IEM y un Consejo Distrital del INE.

Asimismo, se busca determinar los mecanismos de comunicación efectivos entre el Instituto y el INE para la notificación inmediata relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de manera errónea.

III. Disposiciones generales

El presente Protocolo, así como los Lineamientos asociados, constituyen pilares fundamentales de observancia general para el IEM y el INE. En su esencia, todas las actividades desarrolladas en el marco de este documento deben regirse invariablemente por los principios fundamentales que subyacen en la función electoral. Dichos principios, en su conjunto, actúan como cimientos que sustentan la integridad y la legitimidad del proceso electoral, enalteciendo la confianza de la ciudadanía en el sistema democrático.

Este documento consolida un marco normativo que no solo regula las actividades del IEM y el INE, sino que también proclama la adhesión inquebrantable a principios que salvaguardan la esencia misma de la democracia. La observancia rigurosa de estos principios consolida un Proceso Electoral robusto, confiable y justo, inspirando la confianza de la sociedad en el sistema democrático.

IV. Acciones previas

Realizar las acciones necesarias entre el IEM y la JLE, para la construcción del presente protocolo, el cual deberá estar listo a más tardar el día 20 de febrero de 2025, atendiendo las circunstancias específicas del estado de Michoacán, en el apartado de acciones correctivas señaladas en el numeral VII del presente Protocolo.



El presente protocolo deberá ser aprobado a más tardar el 5 de abril del año 2025, por el CG del IEM.

Se deberá notificar la aprobación del protocolo, a la DEOE del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a más tardar el día 7 de abril del año 2025.

En la primera quincena del mes de abril de 2024, los 26 comités distritales judiciales del IEM, deberán realizar un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones, en el cual deberán:

- a) Identificar los factores que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos competentes.
- b) Disponer de un espacio en la sede de los órganos competentes, para la entrega o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada.

Los 26 comités distritales judiciales del IEM, de acuerdo con las características del estado de Michoacán y su respectiva convergencia con los 11 distritos electorales federales del INE en el Estado, deberán determinar las acciones logísticas, preventivas y correctivas necesarias para garantizar que los paquetes, documentación o materiales electorales se reciban, en los órganos competentes¹.

En la segunda quincena de abril de 2025, los 26 consejos distritales judiciales del IEM, determinarán y aprobarán la conformación de una Comisión para efectuar la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre los distintos órganos desconcentrados del IEM y las JD del INE. Dicha Comisión se conformará por una Consejería Electoral y una Vocalía. Asimismo, las personas que integren la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar las sesiones especiales permanentes de JE y de cómputos. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

¹ Anexo 4 del presente Protocolo.



Se deberá designar mediante acuerdo al número suficiente de figuras denominadas enlaces de comunicación y personas responsables de traslado. Las personas designadas serán personal del Comité, rama administrativa, SEL y CAEL.

El acuerdo de designación deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Datos generales de las personas designadas como nombre y cargo actual que desempeña.
- II. Atribuciones de cada figura, enlace de comunicación y/o responsable de traslado.
 - **Enlace de comunicación:** se encarga de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano.
 - **Responsable de traslado, entrega y/o recepción:** estará encargada de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.
- III. Periodo de designación, el cual abarcará el tiempo necesario para llevar a cabo los traslados, recolección y/o intercambios de acuerdo con los Lineamientos.
- IV. Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionarán, a la o el Enlace de comunicación o Responsable de traslado, entrega y/o recepción, para la ejecución de sus atribuciones.
- V. La expedición de la identificación, por parte del Instituto que acredite a las personas para desempeñar sus funciones. Al respecto, ambos órganos harán del conocimiento, uno del otro, la relación de estas personas al día siguiente de su aprobación.

La relación señalada en la fracción V del apartado anterior, contendrá el nombre, cargo, teléfono(s) y correo electrónico de las personas designadas, protegiendo sus datos personales conforme a la normatividad aplicable, misma que deberá mantenerse actualizada respecto a los datos de contacto.

En la segunda semana del mes de mayo de 2024, los 26 órganos desconcentrados del Instituto intercambiarán con el INE el número y la integración de las comisiones que acudirán a los CD para desarrollar los procedimientos que se referirán más adelante en el numeral VI, del presente Protocolo, así como las direcciones de



correo electrónico autorizadas para el intercambio de avisos previstos en los Lineamientos.

El IEM determinará y verificará el lugar que ocupará el espacio físico en la sede de cada Órgano Desconcentrado, con el fin de considerar el resguardo temporal de paquetes objeto de una entrega distinta, se podrán utilizar las mismas bodegas electoral aprobadas en cada uno de los 26 consejos distritales judiciales del IEM.

En la tercera semana de mayo del presente año, las 11 JDE en Michoacán deberán informar a sus respectivos CD y a los 26 órganos desconcentrados del IEM, las previsiones logísticas necesarias para la actuación de los centros de recepción y traslado fijos e itinerantes para el traslado de la documentación y paquetes objeto de una entrega distinta, como paquetes no programados.

Con el propósito de contar con elementos que incrementen la certeza en la función electoral, las presidencias de los 26 consejos distritales judiciales del IEM deberán asegurar que cada uno de los pasos que se desarrollen sean videograbados con el equipo que disponga el órgano desconcentrado o con algún equipo celular, poniendo especial cuidado y énfasis en los siguientes:

1. La apertura de la bodega electoral y el traslado de los paquetes electorales a la sala de sesiones.
2. Su apertura en la sala de sesiones y la revisión de su contenido.
3. La extracción, en su caso, de las actas y las boletas.
4. El cierre, sellado y firmado de los paquetes electorales y su depósito en las bodegas electorales.
5. Clausura del acceso a la bodega electoral.

Con el efecto de llevar a cabo un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral, motivo de intercambio, se deberá requisitar el modelo de acta circunstanciada de entregas y recolecciones, adjunta como Anexo 1 al presente Protocolo, la cual servirá como constancia.

En todos los casos cada Consejo Distrital del IEM que entregue paquetes, documentación y/o materiales electorales, deberá capturar la información en el "*Registro de entrega de paquetes, documentación y/o material electoral a un órgano distinto*" en formato digital y el cual se muestra de forma física como Anexo 2 al presente Protocolo para pronta referencia y se utilizará de manera posterior como anexo del acta circunstanciada, así como el envío como reporte a la JLE.



V. Acciones preventivas

Las acciones preventivas que deberán implementar tanto el IEM como el INE, con el objeto de evitar errores que tengan como consecuencia una entrega distinta de los paquetes electorales, documentación electoral y/o materiales electorales, entre otras, son las siguientes:

1. La distinción por colores únicos asignados a las elecciones federales y locales, para su fácil identificación conforme al Anexo 4.1 del REINE.

Para el caso de las elecciones de juzgadores a nivel federal, los colores son los siguientes:

Ministras y Ministros de la Suprema Corte de la Nación		Pantone 2725U
Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial		Pantone 564U
Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación		Pantone 7705U
Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación		Pantone 489U



Magistradas y Magistrados de Circuito



Pantone 687U

Juezas y Jueces de Distrito



Pantone 603U

En lo correspondiente a la elección de personas juzgadoras a nivel local, los colores son los siguientes:

Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial



Pantone 1905U

Magistradas y Magistrados en Materia Penal



Pantone 278U

Magistradas y Magistrados en Materia Civil



Pantone 7485U

Juezas y Jueces Penales



Pantone 148U

Juezas y Jueces en Materia Civil, Familiar, Laboral, Mixtos y Menores



Pantone 1625U



2. El fortalecimiento de la capacitación tanto del personal adscrito al INE como del IEM conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, el Programa de Asistencia Electoral, el Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAEL y SEL, y el Modelo de Casilla Única, entre otros.
3. Los diferentes mecanismos de recolección de paquetes que se emplearán en cada casilla y para cada tipo de elección.
4. La elaboración, conforme a los plazos establecidos en el Anexo 14 del REINE, del modelo operativo de recepción de paquetes y en los documentos que se remitan por parte de la DEOE del INE.
5. La distribución estratégica de CAE y CAEL, de tal forma que durante la JE cubran en conjunto la mayor parte de los puntos de ubicación de las casillas seccionales, especialmente durante la clasificación de votos por elección. El Instituto colaborará, brindando las facilidades y apoyo para dicha distribución estratégica, a través de la DEOE del IEM bajo la supervisión de la Presidencia del CG del IEM.
6. Se deberá considerar la separación de las mesas contempladas en el modelo de casilla seccional, de acuerdo con el tipo de acomodo, de manera que se evite la mezcla de documentos de las elecciones de juzgadores a nivel federal y local, siempre verificando la distinción entre los colores de la documentación.
7. La elaboración de una Lista de cotejo que utilice el CAE y/o la PMDC como guía para la integración del paquete electoral, la lista de cotejo de la elección local será elaborada por el IEM como anexo del Protocolo correspondiente, la cual se adjunta al presente como Anexo 3.
8. Elaboración de una tabla con la correspondencia de los Distritos Locales y Federales, para la correcta identificación de los órganos electorales en el Estado de Michoacán, la cual se localiza como Anexo 4 al presente Protocolo.
9. Se deberán elaborar directorios con los nombres de las personas titulares de las vocalías de organización electoral de las 11 JDE en Michoacán, así como de las 26 personas titulares de las vocalías de los comités distritales judiciales del IEM, los cuales deberán notificarse a más tardar 17 mayo entre ambas



instituciones y en caso de sustituciones del funcionariado con posterioridad a la fecha señalada, deberá notificarse inmediatamente.

VI. Acciones correctivas

El presente apartado regula las acciones correctivas que se emplearán para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta.

A. Durante el operativo de recepción de paquetes

Una vez que se detecte una entrega distinta, la Secretaría del órgano competente y receptor iniciarán la elaboración de un acta circunstanciada,² en la cual, se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se dará prioridad e inmediatez a avisar al órgano competente por el medio más expedito, de lo cual se dejará constancia del comunicado vía correo electrónico, respecto de la detección de documentación electoral objeto de una entrega distinta.

A.1 Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores

A continuación, se describe el procedimiento a seguir cuando sea detectada documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los órganos receptores:

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta en la sede del órgano receptor, avisará de inmediato a la Presidencia de éste.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico, dirigido a la presidencia del órgano competente.
- c) La persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2 del presente Protocolo, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.

² Anexo 1 del presente Protocolo.



- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano que corresponda, es decir, a la DEOE del IEM, para que a su vez lo reporte al CG del IEM, o en su caso, las JDE a la JLE.
- f) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado de dicho órgano se desplazará al órgano receptor, a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.

El Anexo 1 en conjunto con el Anexo 2 del presente Protocolo, servirán como mecanismo de control interno tanto para el órgano receptor como para el competente, por lo que cada uno deberá iniciar el registro para dar constancia de cada acto garantizando la cadena de custodia.

Quienes integran la Comisión del órgano competente, podrán en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la JE. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Los traslados para la recolección de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

Los órganos receptores que realicen una entrega o intercambio llevarán un registro detallado en el anexo 2 de la cantidad y el estado de paquetes recibidos y documentación remitida, especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

A.2 Paquete electoral recibido en los CRyT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta

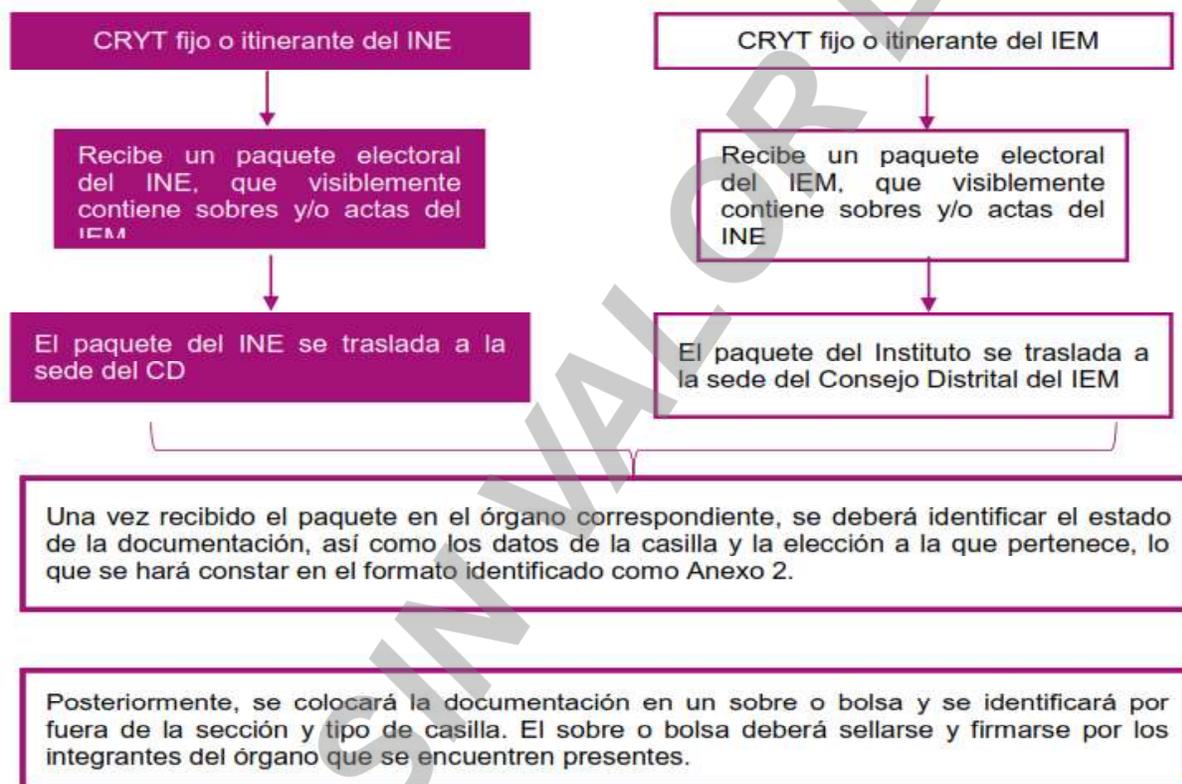


Si en un CRyT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan documentos de otra autoridad, el paquete o paquetes serán trasladados a la sede del órgano que le corresponde en los tiempos que se hayan establecido en los mecanismos de recolección señalados.

- a) La persona responsable del CRyT se asegurará de mantener la ruta previamente aprobada y dará aviso del hallazgo de la documentación electoral, objeto de una entrega distinta a las o los enlaces de comunicación.
- b) La o el Enlace de comunicación avisará, por el medio más expedito, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico dirigido a la Presidencia de dicho órgano, previa autorización de la Presidencia del órgano receptor.
- c) Una vez recibida, en el órgano programado como destino, la documentación electoral objeto de una entrega distinta, la persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2 en el cual se describirá el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) Posteriormente, la persona responsable de traslado colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera, la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por las y los integrantes del órgano receptor que se encuentren presentes.
- e) La Presidencia del órgano receptor, dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano que corresponda, es decir, a la DEOE del IEM, para que a su vez lo reporte al CG del IEM, o en su caso, las JDE a la JLE.
- f) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado del mismo se trasladará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.



Los órganos receptores que realicen una entrega y/o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.



A.3 Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRYT con sobres o actas de su competencia

Si en un CRYT se recibieran paquetes electorales objeto de una entrega distinta y que visiblemente contengan actas de su competencia, se atenderán como paquetes no programados con las medidas que garanticen la integridad de la documentación electoral, actas y sobres de votos.



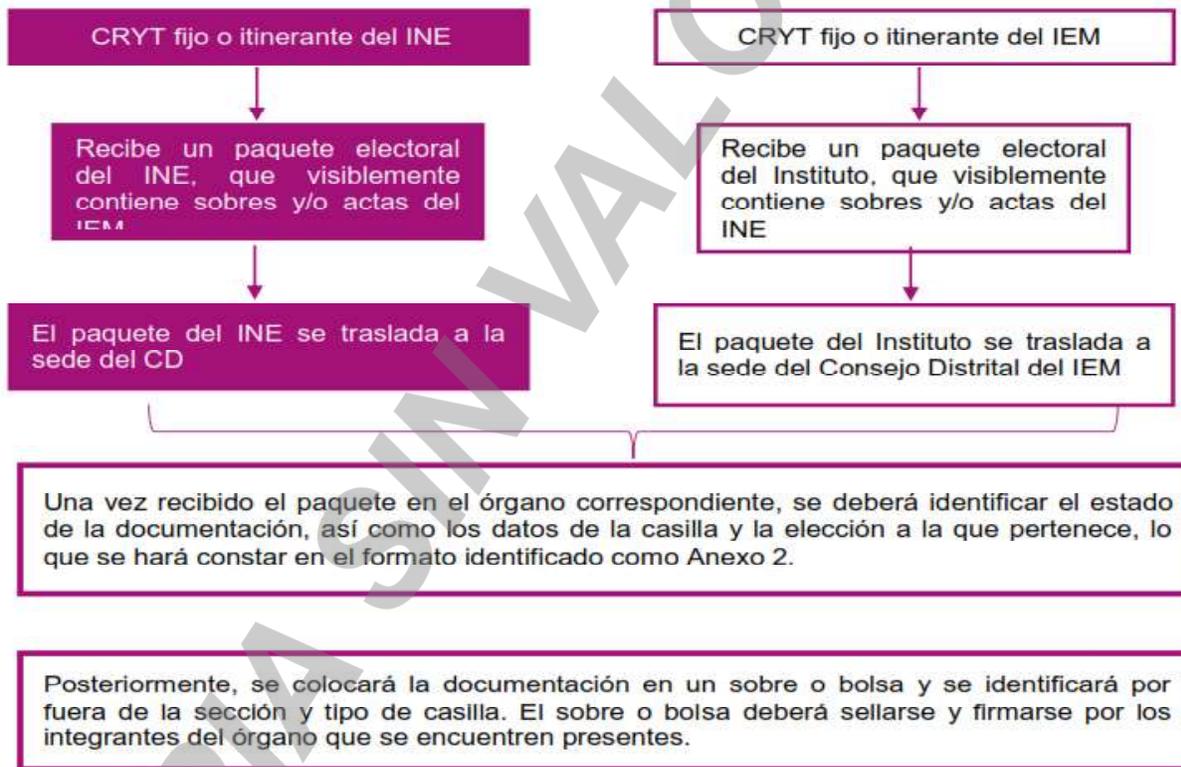
- a) La persona responsable del CRyT se asegurará de mantener la ruta previamente aprobada dando aviso del hallazgo de la documentación electoral objeto de una entrega distinta a las o los enlaces de comunicación.
- b) La o el Enlace de comunicación avisará, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico dirigido a la Presidencia de dicho órgano, previa autorización de la Presidencia del órgano receptor.
- c) Una vez recibida la documentación electoral objeto de una entrega distinta, la persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano que corresponda, es decir, a la DEOE del IEM, para que a su vez lo reporte al CG del IEM, o en su caso, las JDE y a la JLE.
- f) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado del órgano competente se desplazará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.
- h) Posteriormente, se colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por integrantes del órgano competente que se encuentren presentes.

Los sobres o bolsas que se utilicen para el traslado de paquetes o documentación electoral tienen que ser transparente, por lo que se evitará el uso de bolsas negras o de otro color.



A efecto de llevar un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral motivo de intercambio, cada órgano receptor deberá registrar la información en el Anexo 2, el cual se anexará al acta circunstanciada de la sesión para los efectos legales conducentes.

Los órganos receptores que realicen una entrega y/o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.



B. Durante los Cómputos de los Consejos Distritales Judiciales.

Durante el escrutinio y cómputo de la votación en las sedes de los 26 consejos distritales judiciales del IEM, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los



votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas, de conformidad con la normativa correspondiente, la cual en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025 iniciara el mismo día.

Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se avisará al órgano competente, así como al CL y al CG del IEM a través de la DEOE del IEM. La Presidencia del órgano receptor instruirá la separación de la documentación electoral que no es de su competencia, será separada y colocada en un sobre o bolsa para la cual en su exterior tendrá los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos, para su intercambio. Se realizarán las actividades descritas en la sección B.

- a) La Presidencia del órgano receptor instruirá a la o el Enlace de comunicación para que avise a su homólogo del órgano competente sobre el hallazgo de la documentación, con la finalidad de que este informe inmediatamente a quien preside dicho órgano y se realice el procedimiento de entrega, descrito anteriormente.

La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del órgano receptor, para su entrega por parte de la persona responsable de traslado al órgano competente, haciéndose los registros en el Anexo 2.

Los órganos receptores que realicen una entrega y/o recepción llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano correspondiente.



B.1 Solicitud, por parte del INE al IEM, de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta

A más tardar a las 14:00 horas del lunes siguiente al día de la JE, la Presidencia del CD deberá solicitar por correo electrónico y por la vía más expedita a la Presidencia del CG del IEM, la búsqueda de boletas y actas electorales correspondientes al ámbito federal, precisando la sección, casilla y tipo de documento, a efecto de que dispongan lo necesario para la entrega de la documentación solicitada.

En el caso de las boletas y actas electorales, los consejos distritales del INE que se encuentren en un radio de distancia que permita el traslado deberán recolectarlas de manera inmediata; salvo aquellos casos que por sus características geográficas requieran un tiempo mayor de traslado, sin exceder los plazos para cada cómputo que se establezcan en los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos que se aprueben por el CG del IEM.

En caso de que los CD, después de la fecha y hora señalada en el párrafo anterior y durante el desarrollo de la sesión de cómputo, se percaten de un nuevo faltante, podrán solicitar dicha información en una segunda ocasión inmediatamente después de la detección, sin exceder los plazos establecidos.

Es importante mencionar que, en caso de que durante el cómputo de la elección de los cargos del Poder Judicial Federal que por procedimiento se realice primero y se identifique documentación faltante en el expediente de casilla de esa elección, la Presidencia del consejo distrital tanto del Instituto como del INE, ordenará la revisión exhaustiva del expediente de las elecciones que sigan por procedimiento, a fin de hacer el requerimiento completo de la documentación faltante de esta casilla. No obstante, de presentarse algún caso excepcional que requiera la apertura de las bodegas electorales de los órganos receptores del Instituto, la JLE, informará para que se realice la apertura antes de concluir el cómputo correspondiente.

Por último, mediante correo electrónico, la JLE informará al IEM sobre la conclusión de los cómputos de los CD en cuanto esto ocurra, para que los órganos desconcentrados del Instituto tengan conocimiento del cierre de actividades. Asimismo, el IEM informará a la JLE sobre la conclusión de los cómputos de sus órganos desconcentrados.

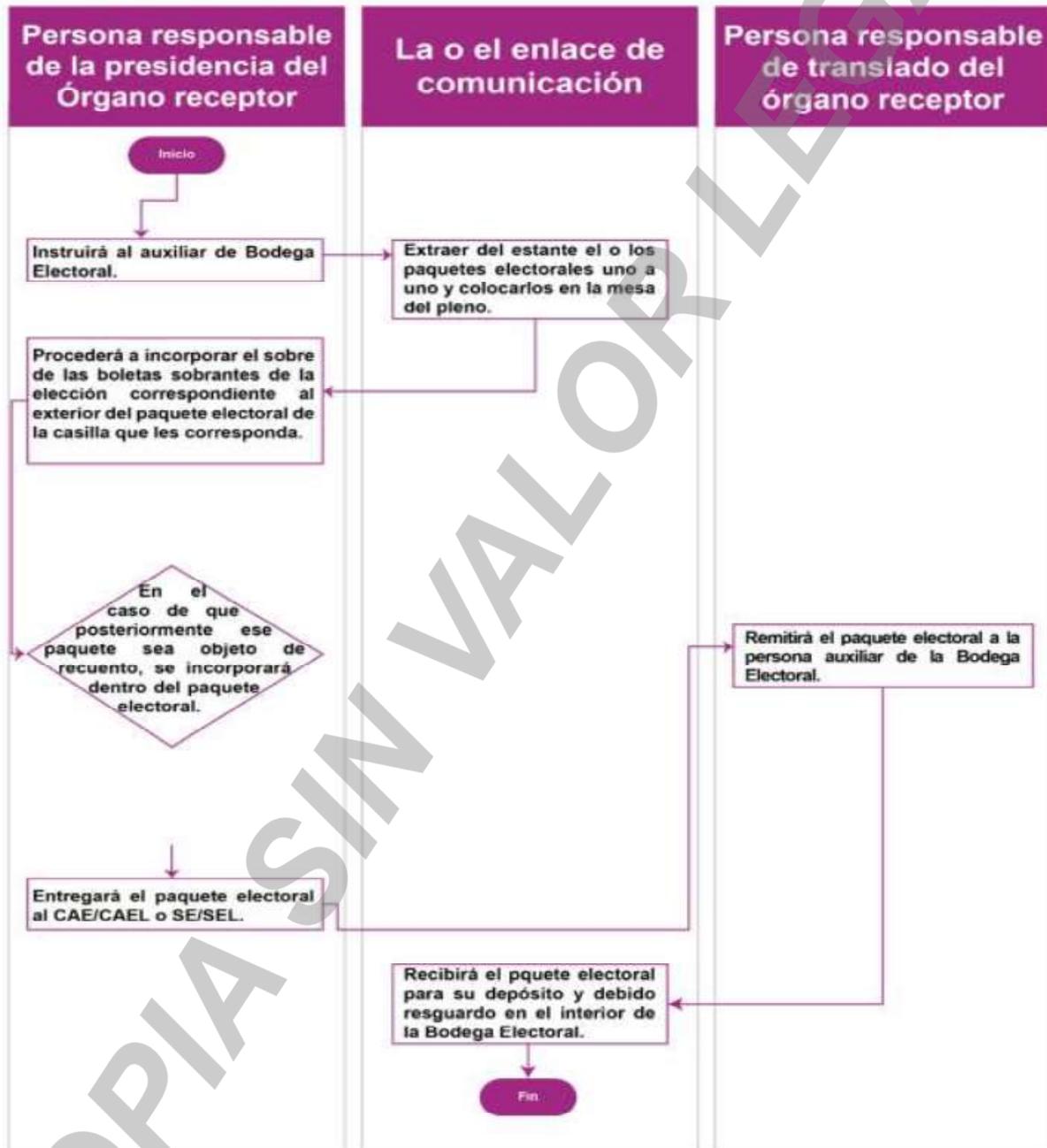


Los órganos receptores que realicen una entrega y/o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitida especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

C. Una vez concluido el cómputo correspondiente

C.1 En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recolectaron boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones (para las elecciones locales que se encuentren en este supuesto), se procederá de la siguiente forma:

- a)** En caso de que se hayan encontrado votos de manera posterior a que haya concluido el cómputo de la elección que correspondan, este hecho se asentará en el acta de la sesión y los votos se integrarán al paquete para que se resguarden hasta que se determine su destrucción.
- b)** La Presidencia instruirá al auxiliar de la bodega electoral que extraiga el o los paquetes electorales, uno a uno, del estante en que se encuentren, para que se coloque en la mesa del pleno.
- c)** La Presidencia procederá a colocar el sobre de las boletas sobrantes de la elección correspondiente al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda.
- d)** Una vez que este sea computado, se incorporará dentro del paquete electoral.
- e)** Acto seguido, la Presidencia del órgano competente entregará el paquete electoral al CAE/ CAEL O SE/SEL a efecto de que se remita al auxiliar de la bodega electoral, para su depósito y debido resguardo en el interior de ésta.



COPIA SIN VALOR LEGAL



C.2 Si concluyeron todos los cómputos se procederá de la siguiente manera:

- a)** Se deberá garantizar la convocatoria a cada una de las figuras integrantes del órgano que corresponda.
- b)** Para la apertura de la bodega electoral se observará lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 y Anexo 5 del REINE; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia procederá a ordenar la apertura de la bodega electoral.
- c)** Se colocará una mesa en la puerta de la bodega electoral³, a efecto de que las y los integrantes del órgano competente puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas.
- d)** Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de la bodega electoral que extraiga el o los paquetes electorales, uno a uno, del estante en que se encuentren, para que se coloque en la mesa.
- e)** A continuación, la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones entregadas al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Un/a CAE/ CAEL O SE/SEL será quien hará la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.
- f)** Las y los integrantes del órgano competente no podrán, durante este procedimiento, acceder a la bodega electoral.
- g)** Acto seguido el auxiliar de la bodega electoral procederá a su depósito y debido resguardo en el interior de la bodega electoral.
- h)** Se deberá cerrar la bodega electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del REINE.

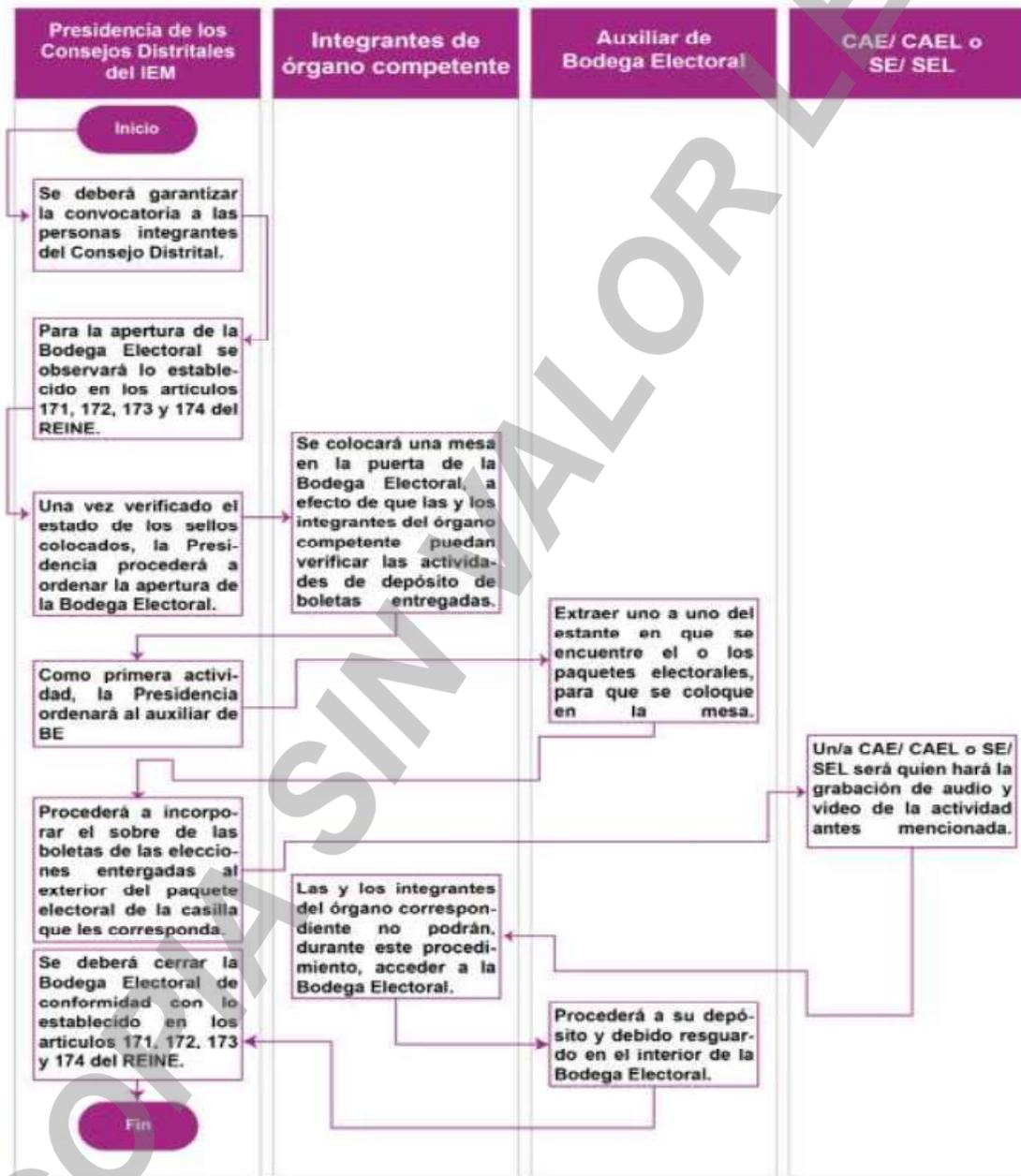
En cualquiera de los dos supuestos a los que se hace referencia en los apartados C1 y C2, deberá levantarse un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o

³ En caso de no ser posible, el órgano competente determinará otro espacio y la cadena de custodia para la entrada y salida.



jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

Si concluyeron todos los cómputos se procederá de la siguiente manera:





D. Materiales electorales

La Secretaría del órgano competente y receptor podrán elaborar una nueva acta circunstanciada según corresponda (Anexo 1), en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

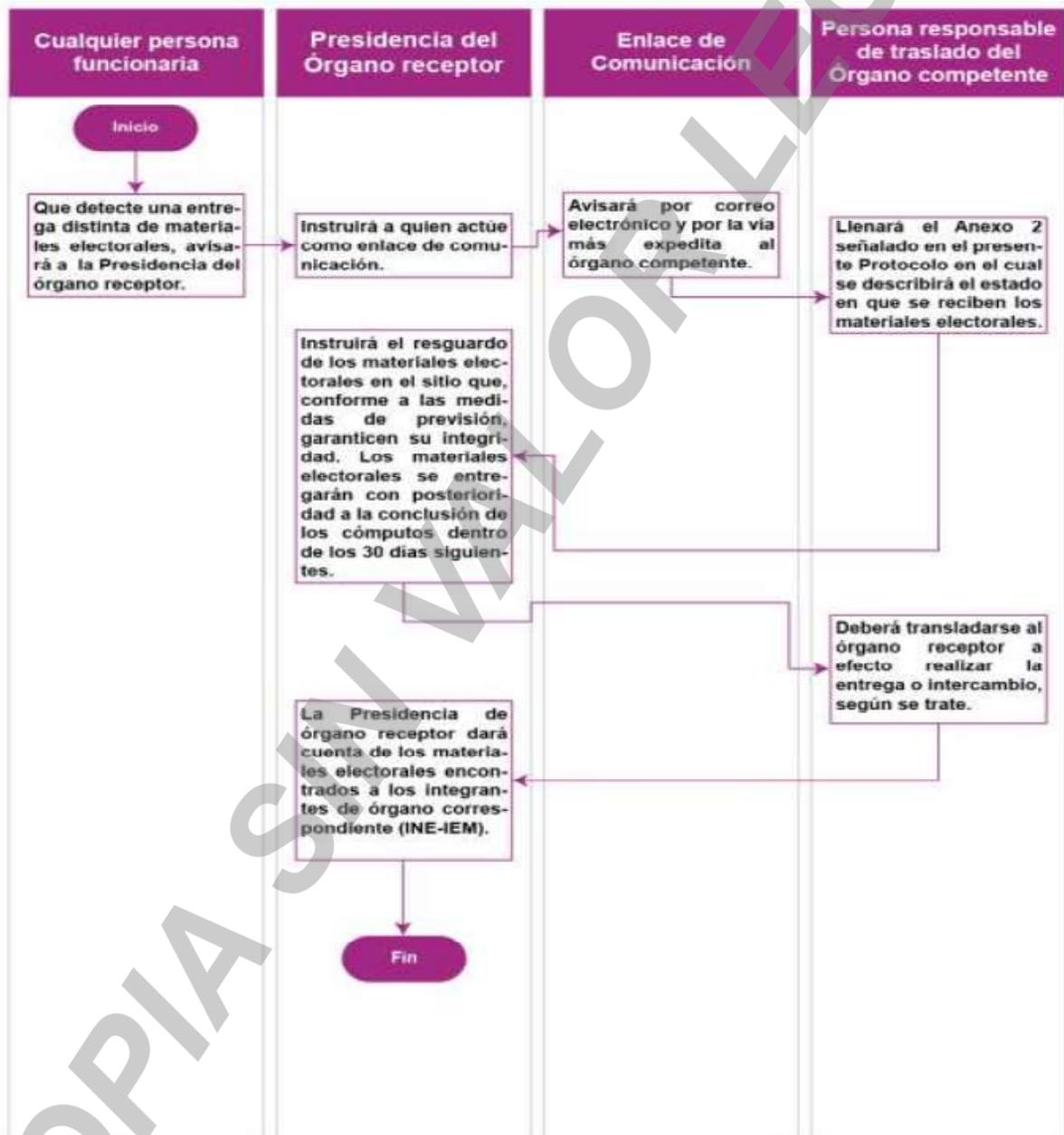
- a)** Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta de materiales electorales, avisará a la Presidencia del órgano receptor.
- b)** La Presidencia del órgano receptor instruirá, a quien actúe como Enlace de comunicación, para que avise por correo electrónico y por la vía más expedita al órgano competente.
- c)** La persona responsable de traslado llenará el Anexo 2 señalado en los presentes Lineamientos, en el cual se describirá el estado en que se reciben los materiales electorales.
- d)** La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de los materiales electorales en el sitio que, conforme a las medidas de previsión, garanticen su integridad. Los materiales electorales se entregarán con posterioridad a la conclusión de los cómputos, dentro de los 30 días siguientes; para tal efecto, la persona responsable de traslado del órgano competente deberá trasladarse al órgano receptor a efecto realizar la entrega o intercambio según se trate.
- e)** La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de los materiales electorales encontrados a los integrantes del órgano que corresponda, es decir, a la DEOE del IEM, para que a su vez lo reporte al CG del IEM, o en su caso, las JDE a la JLE.

El Anexo 2 del presente Protocolo, servirá como mecanismo de control interno para los órganos receptor y competente.

Los traslados para la entrega de los materiales electorales quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales, en atención a lo siguiente:



Materiales electorales



COPIA



E. Casos no previstos

Lo correspondiente a las elecciones del Poder Judicial en el Estado de Michoacán, que se celebran en concurrencia con la elección de personas juzgadoras a nivel federal, se atenderá conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo, el cual debe ser aprobado por el Consejo General de este Instituto a más tardar el día 5 de abril del año 2025, en el que se atenderán las circunstancias específicas de cada caso, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad.

Para aquellas situaciones no previstas en los presentes Lineamientos que se lleguen a presentar, será la DEOE del INE la que determine qué actividades se realizarán.

Para ello, cualquier persona que detecte alguna situación no prevista dará aviso inmediatamente a la persona Enlace de comunicación del órgano de su adscripción; esta persona lo remitirá sin demora a consulta de la DEOE del IEM que, a su vez, lo harán del conocimiento por el medio más efectivo a la persona autorizada quien dará respuesta en un tiempo breve a través de los canales institucionales.

De lo anterior, la DEOE del INE informará mediante correo electrónico a las Consejerías Electorales del Consejo General del INE, de los casos que surjan, así como de las determinaciones emitidas.



Anexo 1

Acta circunstanciada de recolecciones y entregas de paquetes, documentación y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta de elección del Poder Judicial en el Estado de Michoacán

Siendo las ____:____ (AM | PM) del día _____ de junio de 2025, en el sitio ubicado en _____, domicilio de este Consejo Distrital Judicial de _____, en el estado de Michoacán, inicia el registro de recolección y, en su caso, intercambio, de paquetes, documentos y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta, correspondientes a este Consejo.

El personal actuante refiere que para hacer constar de forma circunstanciada los hechos observados durante el desarrollo de la presente diligencia, en el Anexo 2, adjunto a este documento, se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recolectan o, en su caso, intercambian, los paquetes, documentos y/o materiales electorales.

(Se asientan las recolecciones de manera cronológica en el Anexo 2. De detectarse incumplimientos o irregularidades que merezcan mayor precisión, podrán narrarse en esta acta, haciendo referencia a los preceptos que incumplen. De considerarse necesario, se anexará evidencia fotográfica.)

No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las ____:____ (AM | PM) del día _____ de junio de 2025, se da por concluida la presente actividad.

Para su debida constancia legal, _____ (Nombre completo), titular de la Secretaría, con apoyo de los integrantes de la Comisión: _____ (Nombre completo de la Persona responsable de traslado) de _____ y _____

Nombre completo de la Persona responsable de operación.

Funcionario/a responsable	
Nombre, cargo y firma	
Persona responsable de traslado	Enlace de comunicación
Nombre, cargo y firma	Nombre, cargo y firma



Anexo 2

Registro de Paquetes, documentación electoral y materiales electorales recibidos en un Órgano Distinto al competente (Formato Digital Excel)



Anexo 2.
Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente

Entidad:

Fecha y hora de recepción del paquete	Persona responsable de traslado	Persona responsable del órgano que recibe	Distrito	Sección	Tipo de casilla / Mesa Receptora	Tipo de elección	Paquetes Electorales Inicial con una "X"	Documentación recibida	Condiciones en la que se recibió la documentación	Observaciones
Página 1										



Anexo 2.
Materiales electorales recibidos en un órgano distinto al competente

Entidad:

Fecha y hora de recepción del paquete	Persona responsable de traslado	Persona responsable del órgano que recibe	Distrito	Sección	Tipo de casilla / Mesa Receptora	Tipo de elección	Materiales recibidos	Otro (Especifique)	Observaciones
Página 1									



Anexo 3
Guía para la Integración del Expediente y Paquetes Electorales⁴
(Lista de cotejo para las 5 elecciones locales)

Integración del Expediente de Casilla Seccional de las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Penales, Civiles, Juezas y Jueces Penales y en Materia Civil, Laboral, Familiar, Mixtos y Menores

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025

SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA SECCIONAL

Meta en este sobre solo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

Para casillas básicas y continguas:

- 1 Acta de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional.
- 2 Hoja de incidentes que hubiere escrito la o el Secretario.

Para casillas especiales:

- 3 Acta de las y los electores en tránsito para casillas seccionales especiales.

Integración en el Sobre de Expediente de las Elecciones Locales			
Tipo de documento	Cantidad	Integrado ⁵	Imagen de referencia
Acta de la Jornada Electoral, Clasificación y Conteo y Constancia de Clausura de Casilla Seccional	—	<input type="checkbox"/>	

⁴ De conformidad con el artículo 295 de la LGIPE, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación correspondiente.
⁵ Colocar una marca, en caso de estar integrada dicha documentación en el expediente correspondiente.

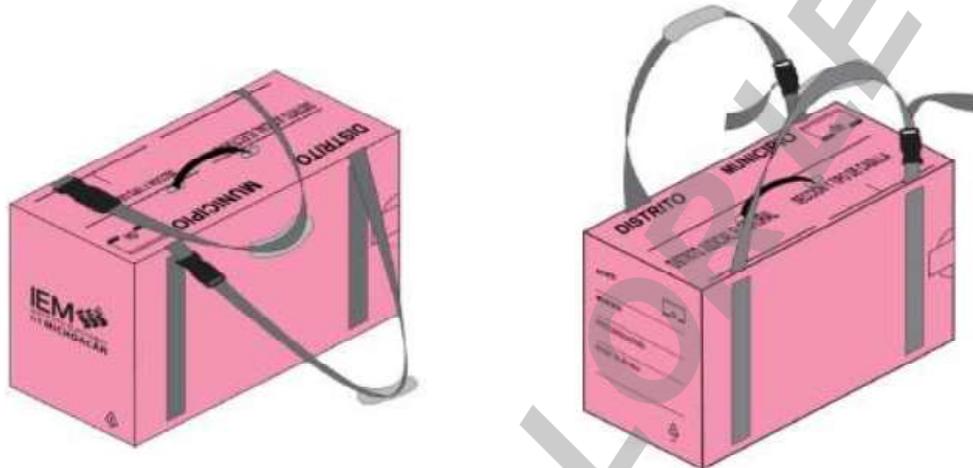


Integración en el Sobre de Expediente de las Elecciones Locales			
Tipo de documento	Cantidad	Integrado ⁵	Imagen de referencia
Hoja Incidentes de	—	<input type="checkbox"/>	
Acta de las y los Electores en Tránsito para Casillas Seccionales Especiales		<input type="checkbox"/>	

COPIA SIN VALOR



Integración de los Paquetes Electorales de las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Penales, Civiles, Juezas y Jueces Penales y en Materia Civil, Laboral, Familiar, Mixtos y Menores



Integración del Paquete Electoral			
Tipo de documento	Elección	Integrado ⁶	Imagen de referencia
Bolsa de Boletas Sacadas de la Urna	Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial	<input type="checkbox"/>	

⁶ Colocar una marca, en caso de estar integrada dicha documentación en el paquete electoral correspondiente.



Integración del Paquete Electoral

<p>Bolsa de Sobrantes de Boletas</p>	<p>Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	
<p>Bolsa de Boletas Sacadas de la Urna</p>	<p>Magistradas y Magistrados en Materia Penal</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	
<p>Bolsa de Sobrantes de Boletas</p>	<p>Magistradas y Magistrados en Materia Penal</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	



Integración del Paquete Electoral

<p>Bolsa de Boletas Sacadas de la Urna</p>	<p>Magistradas y Magistrados en Materia Civil</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	
<p>Bolsa de Boletas Sobrantes</p>	<p>Magistradas y Magistrados en Materia Civil</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	
<p>Bolsa de Boletas Sacadas de la Urna</p>	<p>Juezas y Jueces en Materia Penal</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	

COPIA SIN VALOR LEGAL



Integración del Paquete Electoral

<p>Bolsa de Boletas Sobrantes</p>	<p>Juezas y Jueces en Materia Penal</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	
<p>Bolsa de Boletas Sacadas de la Urna</p>	<p>Juezas y Jueces en Materia Civil, Familiar, Laboral, Mixtos y Menores</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	
<p>Bolsa de Boletas Sobrantes</p>	<p>Juezas y Jueces en Materia Civil, Familiar, Laboral, Mixtos y Menores</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	



Anexo 4
Correspondencia de los Municipios en Michoacán con su respectivo Distrito Judicial del Instituto y Distrito Electoral Federal del INE

Municipio	Distrito Judicial IEM	Distrito Federal INE
Aguililla	1	2
Apatzingán	1	2
Buenavista	1	2
Múgica	1	1
Parácuaro	1	1
Tepalcatepec	1	2
Ario	2	1
Churumuco	2	1
La Huacana	2	1
Nuevo Urecho	2	1
Arteaga	3	1
Tumbiscatío	3	1
Aquila	4	2
Coahuayana	4	2
Chinicuila	5	2
Coalcomán de Vázquez Pallares	5	2
Hidalgo	6	6
Irimbo	6	6
Carácuaro	7	11
Huetamo	7	11
Nocupétaro	7	11
San Lucas	7	11
Tiquicheo de Nicolas Romero	7	11
Chavinda	8	4
Jiquilpan	8	4
Marcos Castellanos	8	4
Pajacuarán	8	4
Venustiano Carranza	8	4
Villamar	8	4
Churintzio	9	5
La Piedad	9	5



Municipio	Distrito Judicial IEM	Distrito Federal INE
Numarán	9	5
Penjamillo	9	5
Tlazasalca	9	5
Zináparo	9	5
Lázaro Cárdenas	10	1
Cotija	11	4
Los Reyes	11	2
Peribán	11	2
Tingüindín	11	4
Tocumbo	11	4
Aporo	12	3
Contepec	12	3
Epitacio Huerta	12	3
Maravatío	12	3
Senguio	12	3
Tlalpujahua	12	3
Chucándiro	13 Morelia 10 Noroeste	7
Copándaro	13 Morelia 10 Noroeste	6
Cuitzeo	13 Morelia 10 Noroeste	6
Huandacareo	13 Morelia 10 Noroeste	6
Morelia 10 Noroeste	13 Morelia 10 Noroeste	8
Santa Ana Maya	13 Morelia 10 Noroeste	6
Charo	13 Morelia 11 Noreste	6
Morelia 11 Noreste	13 Morelia 11 Noreste	10
Tzitzio	13 Morelia 11 Noreste	6
Acuitzio	13 Morelia 16 Suroeste	11
Huiramba	13 Morelia 16 Suroeste	11
Lagunillas	13 Morelia 16 Suroeste	11
Madero	13 Morelia 16 Suroeste	11
Morelia 16 Suroeste	13 Morelia 16 Suroeste	8
Morelia 17 Sureste	13 Morelia 17 Sureste	10
Tarímbaro	13 Morelia 17 Sureste	6
Erongarícuaro	14	11
Pátzcuaro	14	11
Quiroga	14	7
Salvador Escalante	14	11



Municipio	Distrito Judicial IEM	Distrito Federal INE
Tzintzuntzan	14	11
Angamacutiro	15	7
Huaniqueo	15	7
José Sixto Verduzco	15	7
Morelos	15	7
Puruándiro	15	7
Briseñas	16	4
Cojumatlán de Régules	16	4
Sahuayo	16	4
Tacámbaro	17	11
Turicato	17	11
Tanhuato	18	5
Vista Hermosa	18	4
Yurécuaro	18	5
Charapan	19	7
Gabriel Zamora	19	1
Nahuátzen	19	7
Nuevo Parangaricutiro	19	9
Paracho	19	7
Tancítaro	19	2
Taretan	19	9
Tingambato	19	9
Uruapan	19	9
Ziracuaretiro	19	9
Coeneo	20	7
Jiménez	20	7
Panindícuaro	20	7
Zacapu	20	7
Chilchota	21	7
Ecuandureo	21	5
Ixtlán	21	5
Jacona	21	4
Purépero	21	5
Tangamandapio	21	4
Tangancicuaro	21	7
Zamora	21	5



Municipio	Distrito Judicial IEM	Distrito Federal INE
Álvaro Obregón	22	6
Indaparapeo	22	6
Queréndaro	22	6
Zinapécuaro	22	6
Angangueo	23	3
Juárez	23	3
Jungapeo	23	3
Ocampo	23	3
Susupuato	23	3
Tuxpan	23	3
Tuzantla	23	3
Zitácuaro	23	3